



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 262 -2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 05 JUL. 2024

VISTOS:

La Carta N° 069-2024-DRMV presentada por el señor Daniel Rodrigo Moscoso Vargas, el Memorando N° 2032-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, y el Informe Legal N° 292-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI;

Que, por Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, mediante el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializada;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del precitado cuerpo normativo, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado previamente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la expresión de servidor civil comprende también, a los servidores de todas las entidades, independiente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente reglamento;

Que, en base a esta definición se desprende que la Ley del Servicio Civil comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado



independientemente de su nivel de gobierno y del régimen en que se encuentren, marco normativo que conceden a los servidores civiles el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", señalando como requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, siendo uno de los requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa o asesoría y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 de la precitada Directiva, establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mismo artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la referida Directiva;

Que, mediante Carta N° 069-2024-DRMV, el señor Daniel Rodrigo Moscoso Vargas en su condición de Ex Coordinador Técnico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, solicita se disponga lo necesario para que se le brinde la defensa legal al amparo de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en razón que no se encuentra de acuerdo con la sanción impuesta, propone su defensa a la abogada que lo patrocinará en el presente procedimiento administrativo incoado en su contra hasta la obtención del acto resolutorio en sede administrativa, y se le excluya de toda imputación por los hechos materia del procedimiento administrativo disciplinario aperturado y/o archivamiento definitivo del expediente en que se le procesó, para cuyos efectos adjunta los documentos señalados en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos mediante Memorando N° 2032-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH remitió el Informe Escalonario N° 112-2024 del señor Daniel Rodrigo Moscoso Vargas, precisándose que el citado administrado ocupó el cargo de Coordinador Técnico de AGRO RURAL desde el 15 de junio hasta el 28 de junio de 2022, conforme se acredita en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 162-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 183-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;



Que, de la revisión de los documentos presentados por el recurrente se advierte que está comprendido en calidad de procesado por los hechos que se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Coordinador Técnico por la presunta comisión de la falta disciplinaria contenido en el procedimiento administrativo disciplinario que recayó en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 247-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, relacionado a los expedientes administrativos disciplinarios 067-2022/, 067-2022-A/, 067-2022-B/, 067-2022-C/, 072-2022/, y 072-2022-A-STPAD, que se señala lo siguiente:

"(...)

Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y, a la vez, informar que, en relación a la defensa legal solicitada en mi calidad de ex Coordinador Técnico del Programa Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, no contando a la fecha con vínculo contractual con la entidad que usted representa y, en ejercicio libérrimo de escoger la defensa que mejor convenga a mis intereses, propongo a la abogada Samanta Fernandovna Malima Kiritsa, con registro CAL N° 57611 y RUC N° 10436909662, especialista en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, Derecho Administrativo, Contrataciones del Estado, entre otras materias; la cual tiene más de diez (10) años ejerciendo la abogacía, la misma que me patrocinará en el procedimiento administrativo incoado en mi contra por su representada, hasta la obtención del acto resolutive en sede administrativa, con la cual se me excluya de toda imputación por los hechos materia del procedimiento administrativo disciplinario aperturado y/o el archivamiento definitivo del expediente en el que se me procesó.

El monto de los honorarios que se pagarían a la abogada propuesta asciende a la suma de **S/ 41.000.00 Soles** (cuarenta y un mil con 00/100 Soles), los que incluyen el costo total del servicio, todos los impuestos de ley, seguros, transporte, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio; vinculados al beneficio de derecho de defensa petitionado.

El pago se ejecutaría de la siguiente forma: i) el 70% del monto total de la prestación (**S/ 28.700.00**) a la presentación del escrito de apersonamiento ante su representada, en la que además se realizarán los fundamentos de hecho y de derecho en ejercicio de mi defensa, y ii), el saldo equivalente al 30% del monto total de la prestación (**S/ 12.300.00**) hasta los treinta (30) días calendario computados a partir del día siguiente de presentado el escrito de apersonamiento ante la Entidad.

(..) sic"

Que, tales hechos devienen a raíz del Informe N° 259-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH/ST elaborado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de AGRO RURAL quien recomendó el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Daniel Rodrigo Moscoso Vargas por la presunta comisión de la presunta falta administrativa disciplinaria incurrida en su condición de Coordinador Técnico; ello se sustenta en las Cartas Ns° 272, 273 y 275-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UGRH que da inicio al presente procedimiento administrativo disciplinario en su condición de órgano instructor;

Que, dicho procedimiento concluyó en primera instancia con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 247-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, donde se resolvió entre otro, imponer la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por el período de veinte (20) días calendario entre otro, al servidor Daniel Rodrigo Moscoso Vargas, y al no encontrarse de acuerdo con dicha sanción requiere a la Entidad se otorgue el beneficio de asesoría y defensa, proponiendo su defensa a la abogada que lo patrocinará en el presente procedimiento administrativo incoado en su contra hasta la obtención del acto resolutive en sede administrativa, y se le excluya de toda imputación por los hechos materia del procedimiento administrativo disciplinario aperturado y/o archivamiento definitivo del expediente en el que se le procesó;

Que, es pertinente acotar que el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, expresamente señala que *"El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;*



Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional (...)(subrayado agregado);

Que, el solicitante se encontraba dentro de uno de los regímenes laborales objeto del Sistema de Gestión de Recursos Humanos bajo la rectoría de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR al momento de la supuesta comisión de los hechos materia del presente proceso administrativo disciplinario descrito; asimismo, la solicitud de defensa legal presentada cumple con indicar los datos requeridos para dichos efectos, acompañando a su solicitud el Compromiso de Reembolso, Propuesta de Defensa Legal y el Compromiso de Devolución, conforme a lo establecido en la Directiva sobre la materia; en consecuencia, la pretensión cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 292-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ, opina que es viable legalmente declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor Daniel Rodrigo Moscoso Vargas, en su condición de Ex Coordinador Técnico de la Entidad, debido que no se encuentra de acuerdo con la sanción impuesta, y para su defensa propone a la abogada que lo patrocinará en el presente procedimiento administrativo incoado en su contra hasta la obtención del acto resolutorio en sede administrativa, y se le excluya de toda imputación por los hechos materia del procedimiento administrativo disciplinario aperturado y/o archivamiento definitivo del expediente en el que se le procesó; y al haber cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias, y, acreditado que al momento de la comisión de los hechos se encontraba dentro de los regímenes laborales objeto del Sistema de Gestión de Recursos Humanos regulado por SERVIR;

Que, el artículo 7 del mencionado Manual de Operaciones establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa; depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Tiene a su cargo la conducción y la gestión del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural;

Que, asimismo, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, establece que la procedencia de la solicitud se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad; además, de acuerdo al numeral 5.1.3 del artículo 5 de la referida Directiva, para efectos de dicha Directiva, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y contando con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de defensa legal presentada por el señor Daniel Rodrigo Moscoso Vargas al amparo del numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y del artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL adopten las acciones para contratación del servicio de defensa legal a favor del señor Daniel Rodrigo Moscoso Vargas,



y la ejecución de los gastos respectivos observando los límites que la ley establece en atención a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado Daniel Rodrigo Moscoso Vargas, y a la Unidad de Administración para los fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.gob.pe/agrorural)

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Ing. VICTOR ALEJANDRO BACA RAMOS
DIRECTOR EJECUTIVO

